



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE SANTA MARTA
CENTRO DE CONCILIACION DE LA POLICIA NACIONAL MESAN

SUBIN-CECOP - 20.1

Santa Marta, 25 de octubre de 2025

Señor (a)
CRÉDITOS PERSONALIZADOS
Riohacha - La Guajira
Riohacha

Asunto: Respuesta solicitud.

En atención a la solicitud radicada por usted, con numero 778716-20251018 en el aplicativo SPQR2S de la web publica, me permito ponerle en conocimiento los artículos 50,52 y 53 de la Ley 2220 del 30 de junio del 2022, del mismo modo el instructivo 001 del 24 de marzo del 2016 requisitos para radicar solicitud audiencia de conciliación en los centros de conciliación de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 50. Inicio de la actuación. La conciliación extrajudicial inicia con la solicitud del interesado, quien deberá asistir a las audiencias que se lleven a cabo dentro del proceso conciliatorio.

Cualquier persona interesada podrá solicitar audiencia de conciliación en forma verbal o escrita, individual o conjunta, física o electrónica, conforme a lo dispuesto en el reglamento de la entidad, del centro de conciliación o del Programa Local de Justicia en Equidad.

En la conciliación extrajudicial en derecho, el interesado podrá presentar la solicitud de conciliación personalmente o por medio de abogado con facultad expresa para conciliar.

El poder podrá aportarse física o electrónicamente conforme lo dispone el Código General del Proceso.

Las solicitudes de conciliación extrajudicial presentadas por medios virtuales no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999 y en estos casos bastará la identificación suministrada por el solicitante, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 6 de la presente ley.

PARÁGRAFO 1. Podrá presentarse solicitud de conciliación a nombre de una persona de quien no se tenga poder, en los eventos y bajo las condiciones previstas en el Código General del Proceso para el agente oficioso. No será necesario prestar caución.

Si el interesado no ratifica la solicitud dentro de los diez (10) días siguientes a su radicación, se entenderá como no presentada.

ARTÍCULO 52. *Contenido de la solicitud de conciliación.* La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho deberá contener los siguientes requisitos:

1. Indicación del conciliador o el centro de conciliación a quien se dirige.
2. Individualización de las partes y de sus representantes si fuere el caso.
3. Descripción de los hechos.
4. Pretensiones del convocante.
5. Estimación razonada de la cuantía.
6. Relación de las pruebas que se acompañan cuando se trate de conciliación en derecho.
7. Indicación del correo electrónico de las partes en donde se surtirán las comunicaciones o la identificación del medio que considere más expedito y eficaz para ello.
8. Firma del solicitante o solicitantes o de su apoderado, según el caso.
9. Datos de las partes como son (ciudad, dirección, barrio, No teléfono y correo electrónico).

En el caso de solicitudes enviadas por correo electrónico, el requisito de la firma, se entenderá cumplido, conforme lo establece el artículo 7 de la Ley 527 de 1999.

ARTÍCULO 53 de la ley 2220 del 30 de junio de 2022, el cual establece que, “si a el interesado le hace falta algún requisito para solicitar la audiencia y no lo hace llegar dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento realizado, se entenderá que el solicitante ha perdido el interés en consecuencia se tendrá por no presentada.

Requisitos a tener en cuenta de acuerdo a su solicitud.

ASUNTO	REQUISITOS
OBLIGACIONES CIVILES (préstamo personal, créditos varios, contratos generales, obligación natural).	1. Fotocopia cédula de ciudadanía de la parte convocante. 2. Fotocopia del contrato (si se tuviere). 3. Fotocopia título valor diligenciado (letra de cambio, pagaré, cheque etc.) cuando aplique.

Atentamente,

...

Firma:

Anexo: no

Kilometro 12 vía alterna al puerto, sector bureche
Teléfono: 3503392588
mesan.cecop@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA